

12

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-314

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3° del artículo 28, numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el lugar del cumplimiento de la obligación.-(numeral 2 art 82 ibídem)

Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando y probando cada uno de los conceptos, por los daños y perjuicios causados

Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, conforme al art 621, ibídem

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **JECKSON. ORLANDO NAVARRO GARZON** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en  
estado número 046 hoy

1 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.